

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20170053100**

Incorpórese al plenario la documental obrante a folios 54/58 que da cuenta de la remisión electrónica del citatorio establecido en el Art 291 del CGP, con efectos positivos.

Ahora, con el propósito de tener por eficaz la notificación al demandando tenga en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia declarada no se tiene libre acceso a las diferentes dependencias judiciales por cuanto debe acompañarse en las notificaciones la demanda y sus anexos, a fin que el extremo pasivo tenga acceso a ellas, todo ello en procura del debido proceso y el acceso a la administración de justicia y procure si a bien lo tiene la defensa de sus intereses.

Por lo anterior, la apoderada actora provea la remisión de las piezas procesales indicadas en líneas precedentes, de conformidad con el decreto 806 de 2020 en consonancia con el Num 3º del Art 291 del CGP y el inciso 5 del Art 292 del CGP. En este orden de ideas, para que surta los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, de conformidad con los arts. 3, 8 y parágrafo Art 9º del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar tal gestión al despacho, realizando dicha remisión en copia al buzón electrónico de esta agencia judicial y al demandado que pretenda notificar.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri